



RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 020 '7

Viedma, 07 JUL 2021

VISTO, el Expediente N° 2204/14 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CSDEyVE N° 028/2018 de Reglamento de Carrera Académica y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución CSDEyVE N° 028/2018 aprobó el Reglamento de Carrera Académica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que la mencionada Resolución fue modificada por las Resoluciones CSDEyVE N° 013/2019, N° 033/2019, N° 056/2019 y N° 007/2020.

Que es necesario efectuar modificaciones en la normativa a efectos de implementar un lenguaje no sexista, incorporar la posibilidad de emplear trámites digitales, corregir repeticiones, dotar de precisiones en el procedimiento de instrumentación de la evaluación para la reválida del cargo regular, corregir plazos de notificación de dictámenes, establecer la suspensión del perfil investigación ante un informe bienal de desempeño en investigación con resultado desaprobado, modificar el resultado de la evaluación para la reválida del cargo regular a dos resultados posibles, aprobado y desaprobado, estableciendo que en ambos casos y toda vez que la comisión evaluadora docente indique sugerencias o recomendaciones, las mismas se deban concretar en compromisos de mejora por parte del/de la docente evaluado/a, otros de forma.

Que resulta conveniente aprobar un texto único de la mencionada norma.

Que en consecuencia es necesario dejar sin efecto la Resolución CSDEyVE N° 028/2018 y sus modificatorias y aprobar un nuevo Reglamento de Carrera Académica.

Que en la sesión realizada el 1 de julio de 2021 por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 10 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del Consejo Superior presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

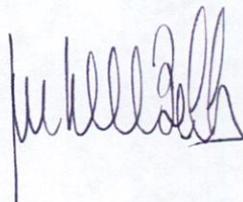
ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución CSDEyVE N° 028/2018 del Reglamento de Carrera Académica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y sus modificatorias, Resoluciones CSDEyVE N° 013/2019, N° 033/2019, N° 056/2019 y N° 007/2020.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el nuevo Reglamento de Carrera Académica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, el cuál como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, archivar.



Firmado digitalmente por
BEZIC Carlos Ruben
Motivo: Secretario
de Docencia,
Extensión y Vida
Estudiantil UNRN
Fecha: 2021.07.06
18:11:42 -03'00'



Firmado digitalmente
por DEL BELLO Juan
Carlos
Motivo: RECTOR -
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE RÍO
NEGRO
Fecha: 2021.07.07
10:35:25 -03'00'

RESOLUCIÓN CSDEyVE N°

020

**ANEXO I - RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 020 -
REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA**

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento de Carrera Académica regirá a los/las docentes regulares (profesores y auxiliares) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y a quienes pretendan adquirir tal condición.

ARTÍCULO 2°.- Tanto en el acceso como en la promoción de docentes se propenderá a respetar el derecho a la igualdad y el principio de presencia equilibrada de mujeres y varones en el plantel docente de la Universidad Nacional de Río Negro, así como las medidas y acciones que deriven de los planes de Igualdad de la Universidad, orientadas a garantizar la concreción de este principio.

ARTÍCULO 3°.- A solicitud del/ de la Rector/a, los/las Vicerrectores/as elevarán las necesidades de concursos docentes de cada Sede. El Rectorado evaluará las propuestas según los perfiles especificados en el Artículo 21° del Régimen de Personal Docente y la disponibilidad presupuestaria establecida por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica. Luego, el/la Rector/a procederá a efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de los cargos docentes correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Los concursos serán públicos y abiertos, con la excepción prevista en el artículo 46°. La convocatoria de concursos contendrá los siguientes elementos formales por cada referencia de concurso:

- a) El número de cargos sujetos a concurso, con discriminación entre profesores y auxiliares;
- b) La indicación de las áreas de estudio y orientaciones en las que se requiere el desempeño de los/las docentes, así como las asignaturas y carreras con aquellas vinculadas;
- c) El perfil del cargo de acuerdo con el Régimen de Personal Docente: docencia, investigación, docencia y ejercicio profesional;
- d) Las líneas de investigación o desarrollo profesional (cuando corresponda);
- e) Los requisitos académicos y profesionales;
- f) Las dedicciones previstas;
- g) La fecha de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes, con indicación del horario.

El período de inscripción no podrá ser inferior a los QUINCE (15) días hábiles a computar a partir del día siguiente al de la última publicación a que se refiere el Artículo 5°. Los puntos a) a g) deberán discriminarse por sede y, cuando se considere necesario, por localidad del concurso. En tal caso los dictámenes y propuestas de designación serán por localidad de cada sede motivo de la convocatoria.

ARTICULO 5°.- En los concursos abiertos el/la Rector/a ordenará publicar al menos un aviso en un diario de circulación nacional, como así también en por lo menos DOS (2) diarios de circulación regional, en los que se informen los términos de la convocatoria. Asimismo, podrá arbitrar las disposiciones pertinentes para difundir el llamado en el exterior del país, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, o por los medios que estime convenientes. El llamado se anunciará también en los espacios públicos de comunicación con que cuenta la Universidad, incluido su sitio oficial en Internet. El/la Rector/a solicitará una difusión similar por parte de las restantes universidades nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país. En los concursos cerrados la difusión se anunciará a través de los medios y espacios de comunicación internos con que cuenta la Universidad, incluido el sitio oficial en Internet.

DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 6°.- La inscripción se realizará en la modalidad online en el sistema de Inscripciones de concursos docentes disponible en el sitio web de la Universidad. Una vez confirmada la inscripción, que tendrá carácter de declaración jurada, el formulario online será impreso y firmado, luego escaneado y remitido por correo electrónico, acompañado por escaneo de la documentación respaldatoria en pdf no editable. Quien acceda al cargo deberá, para la conformación de su legajo, hacer entrega de copia certificada de los antecedentes ante la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede respectiva. Los/Las postulantes a cargos de dedicación completa o parcial con perfil investigación deberán presentar además un plan de investigación.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo precedente o el falseamiento de los datos incluidos en el formulario de inscripción, implicará la exclusión del/de la aspirante del concurso.

ARTÍCULO 8°.- El/la aspirante no podrá declarar antecedentes o trabajos que no se

documenten en el acto de presentación. Solo se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos cuando hayan transcurridos SEIS (6) o más meses del cierre del plazo de inscripción al concurso no sustanciado. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil informará fehacientemente a los/las postulantes del nuevo plazo de vencimiento para la presentación de documentación adicional.

ARTÍCULO 9°.- La presentación del/de la aspirante implica el conocimiento y su conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento y el Régimen de Personal Docente para el tipo de cargo y perfil objeto del concurso, como así también de las condiciones establecidas por la convocatoria específica motivo de su presentación, el Estatuto de la Universidad y toda otra norma vinculada con la actividad o responsabilidad docente en la misma. El/la aspirante podrá presentarse a más de una referencia en la misma convocatoria.

ARTÍCULO 10°.- Para presentarse a concurso los/las aspirantes deben reunir las siguientes condiciones generales:

- i. Tener título universitario de nivel igual o superior al que otorgue la carrera del llamado a concurso o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- ii. No estar comprendido/a en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, sea por haber sido exonerado/a o cesanteado/a de la administración pública nacional, provincial o municipal por causa justa.
- iii. No haber sido condenado/a como autor/a, partícipe en cualquier grado, instigador/a o encubridor/a de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro delito que por su entidad constituya violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad. No haber sido condenado/a por delitos de violencia de género bajo ninguna forma de autoría, participación, instigación o encubrimiento. Tampoco quien haya cometido cualquier otro delito en ocasión, o para facilitar, promover o encubrir violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad, como así también quien haya sido condenado/a por los delitos de robo, defraudación, estafa, malversación de fondos públicos o privados y falsificación de instrumentos públicos o privados, aquel contra el que existan pruebas suficientes de participación en violaciones de los derechos humanos, quien haya usurpado cargos

electivos en el período de interrupción del orden institucional comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983; quien haya ejercido los cargos de Ministro/a, Secretario/a, Subsecretario/a o Director/a en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o equivalentes en jerarquía y rango, quien haya ejercido cargos de Rector/a, Vicerrector/a, Decanos/as o Secretarios/as (o equivalentes) en cualquier universidad nacional o provincial durante el período precitado, quedando exceptuado quien hubiere accedido a los cargos de Dirección Nacional, Provincial o Municipal en virtud de carrera administrativa previa.

iv. Ser menor de SESENTA Y SEIS (66) años de edad a la fecha de inscripción en el concurso, en condición del cumplimiento de la Ley Nacional 26508 y normas del Régimen Jubilatorio Docente Universitario.

ARTÍCULO 11°.- En la fecha y hora del día del vencimiento del plazo de inscripción, en acto público, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil labrará un acta donde consten las inscripciones registradas hasta esa fecha para los cargos en concurso, como así también las observaciones que los/las asistentes requieran asentar. Esta acta contendrá las presentaciones realizadas de acuerdo al Artículo 6°. El acto público de cierre de las inscripciones se realizará vía streaming (y grabado) por los medios indicados en la convocatoria y se labrará un acta que será remitida a cada uno/a de los/las postulantes. El acta será suscripta digitalmente por al menos un/a responsable designado/a por las autoridades.

ARTÍCULO 12°.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de cerrada la inscripción, la nómina final de aspirantes inscriptos será exhibida por un lapso de TRES (3) días en el sitio web de la Universidad y en carteleras al efecto habilitadas en espacios públicos de comunicación de la Universidad.

ARTÍCULO 13°.- Durante el período de exhibición de la nómina de aspirantes inscriptos, los/las docentes de la Universidad o de otras universidades nacionales, los/as aspirantes, las asociaciones científicas y profesionales, o toda otra persona que alegue interés legítimo, podrán ejercer el derecho de impugnar a los/as aspirantes inscriptos, fundado en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 10°. La impugnación debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política, religiosa, de género o de favoritismo de cualquier índole.



ARTÍCULO 14°.- Dentro de los TRES (3) días hábiles de presentada la impugnación, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad dará vista de la misma al/a la aspirante objetado/a, para que formule su descargo. El descargo deberá presentarse por escrito o bien desde la cuenta de correo electrónico informada por el/la postulante al momento de la inscripción y dentro de los tres (3) días de notificada la objeción.

ARTÍCULO 15°.- Las impugnaciones y eventuales descargos con sus respectivas probanzas serán consideradas y resueltas por el/la Rector/a, una vez superados los plazos establecidos en el Artículo 14°.

ARTÍCULO 16°.- En los casos de postulantes que se desempeñen en la Universidad en carácter de docentes ordinarios, se podrá prorrogar la fecha del concurso en caso de que ésta recaiga durante la licencia por maternidad de una aspirante o el día de nacimiento de su hija o hijo.

DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 17°.- El Rector/la Rectora de la Universidad designará los/las Jurados para cada cargo llamado a concurso, en acuerdo con los/las Vicerrectores/as, previa intervención no vinculante de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y de la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, cuando se trate de cargos con perfil investigación. En caso de desacuerdo resolverá el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil (CSDEyVE) o el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (CSICADyTT), según corresponda. Cuando los/las Vicerrectores/as aspiren a presentarse a concurso se abstendrán de opinar sobre la composición de Jurados del área y orientación motivo de concurso. Cuando el/la Rector/a sea aspirante, la designación de los/las Jurados recaerá en el/la Vicerrector/a conforme al orden de prelación sucesorio determinado por el/la Rector/a, quien resolverá en las condiciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 18°.- La propuesta de designación de Jurados contendrá el Currículum Vitae de cada uno. Las resoluciones con la integración de Jurados serán difundidas en el sitio web oficial y otros espacios de comunicación de la Universidad. Los/las integrantes del Jurado deben tener o haber tenido un cargo docente universitario



ordinario (concurado) del país o del extranjero, con categoría de Profesor/a Titular, Asociado o equivalente o Profesor/a Adjunto en los casos de concurso de auxiliares. En casos excepcionales y debidamente fundados, podrán también ser Jurados especialistas destacados/as en la materia o disciplina correspondiente al llamado a concurso. De la misma forma, el Rector/la Rectora podrá reemplazar alguno/a o la totalidad de los Jurados propuestos, con motivo fundado.

ARTÍCULO 19°.- El Jurado estará conformado por TRES (3) miembros, de los cuales DOS (2) deberán ser externos y al menos una (1) será mujer, seleccionados según disponibilidad sobre un listado de SEIS (6) integrantes con equilibrio de presencia de mujeres y varones, siempre que en función del área y orientación del concurso, tanto en la designación como en la sustanciación del concurso, resulte posible la obtención de Jurados con antecedentes suficientes, conforme se establece en la presente reglamentación. En los casos de concursos para cargos de auxiliares, al menos uno deberá ser externo. La conformación del Jurado propenderá a guardar un equilibrio de presencia de varones y mujeres.

ARTÍCULO 20°.- Los/las Jurados deberán constituirse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la fecha de convocatoria, pudiendo solicitarse prórroga por motivos fundados. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil publicará la integración del Jurado en la página web oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 21°.- Dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores a la publicación de la integración del jurado, los/las aspirantes podrán recusar con justa causa a los miembros del jurado correspondiente. La recusación deberá ser por escrito o bien desde la cuenta de correo electrónico informada por el/la postulante al momento de la inscripción dirigida al/a la Rector/a, fundada en alguna de las siguientes causales:

- a) Parentesco con el/la aspirante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- b) Tener algún/a integrante del Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los/las aspirantes o con otros jurados, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún/a integrante del Jurado pleito pendiente con el/la aspirante o con otros/as jurados.

- d) Ser algún/a integrante del Jurado acreedor/a, deudor/a o fiador/a de algún/a aspirante.
- e) Haber sido denunciado/a por violencia de género.
- f) Ser o haber sido algún/a integrante del Jurado autor/a de denuncia o querrela contra el/la aspirante, o denunciado o querrellado por éste/a ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad al llamado a concurso.
- g) Haber emitido algún/a integrante del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- h) Tener algún/a integrante del Jurado amistad íntima con alguno/a de los/as aspirantes o con otros jurados o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- i) Haber recibido el/la integrante del Jurado beneficios de un/a aspirante.
- j) Carecer algún/a integrante del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- k) En el caso de los/las jurados externos haber mantenido en forma sistemática vínculos académicos directos con alguno/a de los/as aspirantes o con otros jurados, en proyectos de investigación ejecutados en los últimos cinco años, en ejecución o solicitados en proceso de evaluación, en formación de recursos humanos, o publicaciones o comunicaciones científicas, tecnológicas o artísticas en los últimos cinco años.
- l) Estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o estar comprendido en los alcances del Artículo 10°.

ARTÍCULO 22°.- Cualquier miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo precedente deberá excusarse por nota dirigida al/a la Rector/a.

ARTÍCULO 23°.- Una vez conformada la nómina de postulantes al concurso, los/las integrantes del Jurado deberán enviar a la Universidad una nota de aceptación de integrar el Jurado, donde conste que no se hallan comprendidos/as en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo 21°. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil tendrá a su cargo el envío de la nómina de aspirantes a los/as Jurados.

ARTÍCULO 24°.- La recusación será notificada al/la recusado/a, quien deberá responder dentro de los TRES (3) días hábiles de haber tomado conocimiento. El Rector/la Rectora resolverá la aceptación o la denegación de la recusación. En caso de aceptarse la recusación deberá reemplazarse el/la Jurado recusado/a.

DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 25°.- Vencidos los términos para recusaciones y excusaciones, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil pondrá a disposición de los/las respectivos Jurados la reglamentación vigente y las presentaciones de los/las aspirantes. En caso de mediar imposibilidad de cumplir por parte de algún/a integrante del Jurado, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil lo/la reemplazará conservando la relación de DOS (2) Jurados externos a la Universidad Nacional de Río Negro y respetando la condición de paridad de género.

ARTÍCULO 26°.- Los/las miembros del Jurado deberán actuar en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad, el Régimen de Personal Docente y este Reglamento.

ARTÍCULO 27°.- La evaluación de los/las postulantes comprenderá tres componentes:

- a) Títulos y antecedentes;
- b) Prueba de oposición;
- c) Entrevista.

ARTÍCULO 28°.- Los/las miembros del Jurado realizarán una primera evaluación preselectiva considerando los títulos, antecedentes y documentación respaldatoria presentada por cada aspirante. La admisión de aspirantes que no tengan los títulos de posgrado requeridos en el Estatuto deberá ser debidamente fundada. Si en opinión fundada del Jurado el/la aspirante no satisface los requisitos mínimos del cargo que concursa, éste/a no accederá a la etapa de oposición. En esta instancia se confeccionará un Acta de Preselección, en la que conste el resultado y fundamentos de la evaluación, la que será notificada a los/las postulantes afectados/as al menos CINCO (5) días antes de la fecha establecida para las pruebas de oposición, mediante el correo electrónico declarado por el/la postulante en el sistema de inscripciones online. En la evaluación de antecedentes de los/as postulantes a ocupar cargos docentes, se contabilizarán los períodos de licencia por maternidad y/o por cuidado de

personas dependientes a cargo (sean niñas, niños o adolescentes, personas adultas mayores o personas con alguna discapacidad).

ARTÍCULO 29°.- La entrevista de cada aspirante con el Jurado versará sobre la definición de su actividad académica, ponderación de su perfil de formación y capacidad en relación a su inserción en el marco del área, orientación y asignaturas en la que se inscribe el llamado a concurso, especificando lo referido a docencia e inserción en la vida y actividades universitarias, profesional e investigación o creación artística, según corresponda. El jurado podrá aclarar la pertinencia o legitimidad de los antecedentes presentados.

ARTÍCULO 30°.- Para la prueba de oposición, el Jurado propondrá CINCO (5) temas referidos a las asignaturas indicadas en la convocatoria del concurso, tomando como referencia los contenidos mínimos correspondientes a las mismas y considerando especialmente que el tema pueda ser desarrollado dentro del periodo de una clase normal de TREINTA-CUARENTA (30-40) minutos con el nivel adecuado a las asignaturas objeto del concurso. Los temas serán exhibidos en el sitio web oficial de la Universidad durante CINCO (5) días previos a la etapa de prueba de oposición. Los/as aspirantes deberán elegir UNO (1) de los temas.

ARTÍCULO 31°.- La etapa de prueba de oposición será oral, a modo de clase dirigida a los/las estudiantes, a fin de apreciar las aptitudes docentes del/de la aspirante: claridad, orden expositivo, grado de actualización en el uso de la bibliografía, variedad de recursos didácticos utilizados, grado de generalización de la exposición y administración del tiempo de exposición.

ARTÍCULO 32°.- Los/as aspirantes a auxiliares de docencia deberán desarrollar un Trabajo Práctico original para el área y orientación concursada. La duración de la exposición no excederá los TREINTA (30) minutos ni será inferior a VEINTE (20) minutos. El/la aspirante no podrá ser interrumpido en dicha exposición. Una vez concluida la exposición, el Jurado podrá formular preguntas destinadas a formar una evaluación más ajustada. Esta clase de oposición será pública excepto para los/as otros aspirantes al mismo cargo concursado.

ARTÍCULO 33°.- Los/as aspirantes a profesores deberán desarrollar una clase original sobre un tema de los propuestos por el Jurado. La duración de la exposición no excederá los CUARENTA (40) minutos ni será inferior a TREINTA (30) minutos. El

aspirante no podrá ser interrumpido en dicha exposición. Una vez concluida la exposición, el Jurado podrá formular preguntas destinadas a formar una evaluación más ajustada. Esta clase de oposición será pública, excepto para los otros aspirantes al mismo cargo concursado.

ARTÍCULO 34°.- El Jurado empleará durante su actuación, a los efectos de la ponderación, el siguiente puntaje:

Etapa	Puntaje	
	Profesor	Auxiliar
Títulos y Antecedentes	Hasta 40	Hasta 30
Entrevista	Hasta 15	Hasta 20
Prueba de Oposición	Hasta 45	Hasta 50

Para los concursos de tiempo completo, perfil investigación, además se tomará en cuenta lo indicado en los Artículos 36°, 37° y 38°.

ARTÍCULO 35°.- La evaluación de antecedentes se hará conforme a las siguientes pautas, de acuerdo al modelo que se provea:

- a) Los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con el área y orientación motivo del concurso tendrán un valor preferencial y deberán ser considerados en función del perfil definido por el llamado correspondiente y atento a las previsiones del Artículo 21° del Régimen de Personal Docente vigente.
- b) Cargos docentes obtenidos mediante concursos públicos de antecedentes y oposición sustanciados por leyes universitarias para cargos regulares u ordinarios. El Jurado determinará el puntaje a asignar, siendo superior al que se otorgue a cargos obtenidos por otros mecanismos de designación.
- c) Cursos dictados, organizados o con participación como docente del/de la postulante.
- d) Cargos o funciones de gestión u otra índole desempeñadas en el ámbito universitario y las misiones conferidas por la Universidad.
- e) Distinciones, premios, publicaciones docentes y autoría. Se tendrá en cuenta en

las distinciones y premios, la autoridad o institución de la que emanó y en las publicaciones, el valor de las mismas, creatividad y experiencia que trasuntan.

- f) Becas obtenidas por concurso u otro medio de selección que hubiera implicado oposición y se evaluará, dentro de las que reúnan dichos recaudos, la importancia y la incidencia que puedan tener en cuanto a la formación de la especialidad.
- g) Experiencia del/de la aspirante obtenida en la actividad profesional, en particular si es relevante a la función docente a la que se postula. En tal caso la actividad profesional deberá ser debidamente comprobada y certificada.
- h) Integrante de tribunales de concursos docentes.
- i) Dirección y codirección de trabajos finales de carreras de grado. Se valorará especialmente la dedicación del/de la aspirante a esta actividad docente.
- j) Congresos, seminarios, exposiciones, conferencias, muestras, festivales. Tendrán valor aquellos donde el/la aspirante haya tenido participación activa como expositor/a o hubiese presentado trabajos o mociones especiales. La mera asistencia a un congreso será valorada sólo cuando contribuya a la formación del/de la postulante en el área específica de concurso.
- k) Participación en actividades de tutoría.
- l) Participación como asistente en cursos de capacitación docente o técnica debidamente acreditada, con evaluación final.
- m) Integración de Comisiones Evaluadoras en organismos de acreditación y/o evaluación docente o investigación, como así también en curadurías.
- n) Dirección y/o participación en programas, proyectos de extensión, voluntariado; participación en actividades comunitarias. Dictado de cursos, talleres, programas, diplomaturas y capacitación continua. Participación en actividades artísticas y de promoción cultural.
- o) Antecedentes de desempeño profesional independiente o en relación de dependencia, en particular aquellos relacionados a las asignaturas motivo del concurso.
- p) Los antecedentes fehacientes de desempeño docente del/de la postulante en universidades u otras instituciones educativas (encuestas docentes, evaluación de desempeño, evaluación de informe anual y similares), provistos por las autoridades de dichas instituciones.

q) Formación de recursos humanos de posgrado y actividades de investigación.

ARTÍCULO 36°.- Para los cargos concursados de tiempo completo, perfil investigación, a los efectos de la evaluación de las aptitudes y la exposición sobre investigación, desarrollo, transferencia y/o creación artística, el Jurado empleará durante su actuación la siguiente ponderación:

(a) Hasta un máximo de SETENTA (70) puntos en el caso de profesores/as y CINCUENTA (50) en auxiliares, en lo concerniente a las aptitudes, que se valorará de acuerdo al modelo que se provea; experiencia y condiciones para dirigir proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y/o creación artística y categoría de investigación (categorización según Programa de Incentivos del Ministerio de Educación la Nación, categorías en sistemas nacionales como CONICET, INTA o equivalentes; publicaciones científicas, desarrollos tecnológicos u obras de creación artística, con valoración particular de las cinco (5) más relevantes de su carrera, formación de recursos humanos, ya sea directa (tesistas, becarios, etc.) o indirecta (cursos de posgrado, clínicas, participación/dirección de programas de posgrado, etc.).

(b) Hasta un máximo de TREINTA (30) puntos en el caso de profesores/as y CINCUENTA (50) para auxiliares, en lo concerniente a la exposición, de acuerdo a las consideraciones que se indican en los Artículos 37° y 38°.

El orden de mérito resultará de la sumatoria de los puntajes que resulten de la aplicación de este artículo y del Artículo 35°. Para integrar el orden de mérito el/la postulante deberá obtener como mínimo el 60 % del puntaje total, no pudiendo ser alguno de los puntajes asignados a cada instancia de evaluación menor al 40 % del puntaje máximo indicado.

ARTÍCULO 37°.- Los/as aspirantes a auxiliares con perfil investigación deberán desarrollar una exposición de no más de QUINCE (15) minutos sobre sus intereses particulares en investigación científica o creación artística. Si participa en un proyecto en el área temática del concurso, explicación de su rol en el mismo y posibilidades de continuar con ese tipo de tareas en caso de incorporarse a la UNRN. Discutirá cómo completará / realizará su formación de posgrado, en caso de no tener título máximo (doctorado). Si no participa en proyectos, explicación de sus intereses y de sus intenciones de formación de posgrado.

ARTÍCULO 38°.- Los/as aspirantes a profesores/as con perfil investigación deberán

desarrollar una exposición de no más de VEINTE (20) minutos sobre sus intereses particulares en investigación científica, desarrollo tecnológico o creación artística. Deberán demostrar capacidad para el desarrollo independiente de proyectos o presentar un proyecto aprobado, ya sea en ejecución o finalizado, en el área temática del concurso y los alcances y relevancia para el área de conocimiento del concurso y la Universidad. Explicarán cómo migrará ese proyecto a la UNRN en caso de no pertenecer a la misma y establecer como propuesta el plazo en que dicha migración se haría efectiva.

ARTÍCULO 39°.- El Jurado emitirá dictamen al finalizar el concurso, el que será formalmente remitido al Rector / a la Rectora. Cada dictamen deberá fundarse explícitamente y contendrá:

- a) la justificación debidamente fundada de la preselección de aspirantes previa a la prueba de oposición;
- b) la nómina de los/as aspirantes que reúnan las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso;
- c) el detalle y la evaluación de los/as aspirantes presentes con el resumen de:
 - Títulos y antecedentes.
 - Entrevista personal.
 - Prueba de oposición.
 - Aptitudes de investigación, desarrollo, transferencia y/o creación artística, y exposición sobre investigación, para los/as postulantes a cargos de dedicación completa (perfil investigación).
- d) el orden de mérito para el cargo objeto del concurso, integrado por los/as postulantes que hayan alcanzado como mínimo el 60% del puntaje total, detalladamente fundado para lo que considerará todos y cada uno de los puntos del inciso c).
- e) La nómina será encabezada por el/la aspirante propuesto/a para ocupar el primer lugar del cargo objeto del concurso y en orden sucesivo y decreciente de méritos deberán figurar los/as restantes aspirantes con su respectiva propuesta de

categoría, no pudiendo ubicarse a más de un aspirante en absoluta paridad de méritos. Si el Jurado no alcanzara la unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran. Si ningún dictamen alcanzara mayoría de firmas de los/as miembros del Jurado el concurso se declarará nulo.

ARTÍCULO 40°.- Podrán participar en calidad de veedores, en la etapa de prueba de oposición, integrantes del claustro de estudiantes para lo cual deberán solicitarlo vía correo electrónico al menos VEINTICUATRO (24) horas previas a la sustanciación del concurso. La designación del/de la veedor/a la realizará la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, con base en la reglamentación que ésta dicte. Los/as veedores/as estudiantiles deberán haber aprobado alguna de las materias indicativas del área y orientación objeto de concurso y haber aprobado el TREINTA POR CIENTO (30%) de las asignaturas del plan de estudios de la carrera que cursen. Los/as veedores/as estudiantiles podrán dejar por escrito su posición respecto de las pruebas de oposición. En la oportunidad del llamado a concurso, deberán ser convocadas las Asociaciones Gremiales a participar en carácter de veedores, a propuesta de algunos de los postulantes, de todos los actos concursales a excepción de la deliberación del jurado para la calificación de cada dimensión del concurso y la decisión final. Deberán notificar el nombre del/de la veedor/a gremial DIEZ (10) días hábiles antes de la sustanciación del concurso. Siendo esta participación voluntaria, su ausencia no inhabilitará la prosecución del proceso. No tendrán ni voz ni voto en las instancias de evaluación del concurso y podrán formular observaciones en acta adjunta, la cual se deberá incorporar al expediente de concurso respectivo. La presencia o no de veedor gremial deberá constar en el dictamen del jurado.

ARTÍCULO 41°.- Las conclusiones del dictamen del Jurado deberán ser notificadas a los/as aspirantes dentro de los CINCO (5) días hábiles de emitido al correo electrónico que hayan declarado. Todas las actuaciones del concurso estarán a disposición de los/as aspirantes o sus apoderados/as para su consulta. Los/as aspirantes podrán impugnar la actuación del Jurado por defectos de forma, de procedimiento y/o arbitrariedad manifiesta, dentro de los CINCO (5) días hábiles de su notificación. Esta impugnación deberá presentarse por correo electrónico; debidamente fundada ante el/la Rector/a.

ARTÍCULO 42°.- El Jurado podrá proponer que se declare desierto el concurso,

cuando a su juicio los/as candidatos/as no tengan una evaluación favorable de acuerdo a las condiciones previstas en los Artículos 28°, 29°, 30°, 36°, 37° y 38°.

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS/LAS DOCENTES

ARTÍCULO 43°.- Considerando el dictamen del Jurado, el Rector/la Rectora podrá:

- a) Efectuar las designaciones a que hubiere lugar. El Rector/la Rectora no podrá modificar el orden de mérito ni designar a un/a aspirante distinto/a al/a la propuesto/a en el mismo. Si el número de candidatos/as idóneos/as para un concurso superara el número de cargos concursados, la nómina tendrá validez por DOS (2) años a partir de que el dictamen quede firme para incorporarse como docente regular, en el área concursada a los efectos de cubrir vacantes producidas por renuncia o bien para cubrir nuevos cargos de igual categoría e igual o menor dedicación, en la misma área y orientación de acuerdo a las necesidades de la Universidad. Para ello deberá seguirse el orden de mérito del concurso como criterio de prelación. El orden de mérito continuará hasta DOS (2) años para cubrir cargos interinos.
- b) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo este expedirse dentro de los DIEZ (10) días hábiles de haber tomado conocimiento de la solicitud.
- c) Declarar desierto el concurso.
- d) Proponer al CSDEyVE la nulidad del concurso, bajo las siguientes causales: cuando el Jurado no haya remitido dictamen/es en tiempo y forma, conforme lo establece el Artículo 39°, o cuando en el/los dictamen/es se verifique el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 27°; o se comprobara falseamiento de la información declarada según lo requerido en el Artículo 21°; si ningún dictamen alcanzara mayoría de firmas de los miembros del Jurado o cuando no se haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 29° o por no haberse cumplido en debida forma con las normas de procedimiento establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 44°.- Si un/a docente designado/a por el Rector/la Rectora a partir del proceso de concursos no asumiera su cargo en el plazo de UN (1) mes de comunicada la designación, se considerará como renuncia al cargo objeto de concurso, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados ante el Rector/la Rectora, en cuyo caso el/la mismo/a podrá autorizar hasta SEIS (6) meses para ocupar dicho cargo. Si por razones

de ordenamiento académico la fecha de designación fuera previa a la de efectiva incorporación, el plazo indicado arriba se considerará a partir de esta última. En caso de que esto no ocurra, el Rector/la Rectora podrá designar al/a la que ocupe el lugar sucesivo en el orden de mérito. El/La docente que habiendo sido designado/a no asumiera su cargo quedará inhabilitado/a para intervenir en otros concursos de esta Universidad por TRES (3) años posteriores a la finalización del proceso de designación de los/las docentes de ese concurso.

ARTÍCULO 45°.- Los/las docentes de tiempo completo perfil investigación, que pertenezcan a las carreras de investigador científico tecnológico o del personal de apoyo del CONICET con lugar de trabajo en la Universidad, revistarán con dedicación simple mientras ocupen esas posiciones, con obligaciones docentes correspondientes al tiempo completo, a excepción de quienes sean designados Directores de Escuela, de Carrera, de Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Tecnología de Sede, durante la vigencia de su mandato.

ARTÍCULO 46°.- El Rector/la Rectora está facultado/a para disminuir la dedicación objeto del concurso, ante pedido fundado del/de la interesado/a, cuando no hubiere otro/a aspirante en condiciones de asumir según el orden de mérito, durante la vigencia del Dictamen prevista en el Artículo 43° inc. a. Cuando la Universidad considere conveniente la ampliación de dedicaciones de docentes regulares con dedicación simple o parcial se sustanciará un concurso cerrado. A estos efectos se requerirá disponibilidad presupuestaria, solicitud del/la Vicerrector/a, dictamen favorable del Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Sede correspondiente en el caso que la ampliación corresponda al perfil investigación y autorización del Rectorado.

ARTÍCULO 47°.- Los/as docentes ordinarios con dedicación completa o parcial, con perfil investigación desde la fecha de ingreso efectivo a la Universidad deberán desarrollar actividades de investigación en la Universidad, en los términos del presente Reglamento y de la reglamentación de investigación que rige en la Universidad, actividades que deberán ser continuas mientras dure la dedicación completa o parcial. En particular deberán presentar ante la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de notificación de la designación, un proyecto de

investigación, desarrollo tecnológico o creación artística, de acuerdo a las pautas que se provean.

ARTÍCULO 48°.- En los supuestos de designación como docentes regulares perfil investigación, la toma efectiva de posesión del cargo se producirá a partir del cumplimiento de los recaudos previstos en el Artículo 47°. La declaración de no admisibilidad del proyecto presentado por problemas de forma o la desaprobación del proyecto por evaluadores externos, produce automáticamente la anulación de la designación y el corrimiento del orden de mérito si correspondiera en los términos previstos en el Artículo 44°.

ARTÍCULO 49°.- Los/as docentes con dedicación completa perfil investigación que simultáneamente se desempeñen como Subsecretarios/as y Secretarios/as de Sede y Universidad, Vicerrectores/as y Rector/a, podrán solicitar la excepción total o parcial de las obligaciones de docencia y/o investigación para que no se consideren en las evaluaciones periódicas de desempeño, durante el periodo de gestión en tales cargos.

DE LA PERMANENCIA EN LAS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 50°.- La permanencia en el cargo estará sujeta al mecanismo de evaluación para la reválida del cargo regular que se realizará cada CUATRO (4) años e incluirá los informes anuales de desempeño y el informe bienal en el caso de docentes con perfil investigación. La evaluación para la permanencia en el cargo se sustanciará en base al área del desempeño del/de la docente en el período de CUATRO (4) años a evaluar. Las evaluaciones considerarán la formación, la actividad y producción académica, científica, tecnológica y/o artística, de extensión y cooperación con la comunidad y de gestión universitaria verificables que acrecienten su nivel científico, profesional, pedagógico y artístico según el perfil docente de que se trate. La formación se refiere a los títulos alcanzados y a los cursos realizados. En el caso de los cargos con perfil investigación, la evaluación comprenderá la producción científica, de creación artística y desarrollo y transferencia de tecnología. A fin de acceder a la instancia de reválida, los/las docentes regulares con categoría de profesor/a, independientemente de su dedicación, deberán acreditar su participación como responsable, director/a o integrante, de al menos un PTS (Programa de Trabajo Social) dentro del período de CUATRO (4) años a revalidar. Bajo las mismas consideraciones, para los/las auxiliares

de docencia registrará como mínimo la obligatoriedad de participación como integrante del equipo que lleva adelante el PTS, bajo una relación máxima de un/a auxiliar cada CINCO (5) estudiantes. Los docentes regulares que se desempeñen exclusivamente en carreras de ciclo corto o ciclos de complementación curricular quedarán eximidos de esta obligación.

ARTÍCULO 51°.- La Oficina de Aseguramiento de la Calidad (OAC), a través del Sistema de Evaluación Docente, implementará anualmente la convocatoria para el registro de las presentaciones e informes de desempeño de todos/as los/as docentes de la UNRN a partir de las autoevaluaciones, incluyendo las evaluaciones producidas por los/as estudiantes y las evaluaciones de pares cuando correspondiera. La OAC facilitará el acceso al Sistema de Evaluación Docente en todas las etapas de la evaluación a los/as docentes, Directores/as de Carreras y Escuelas y evaluadores/ras externos/as. La Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología será responsable de la administración de la evaluación periódica del componente investigación de los/as docentes encuadrados/as en el mismo. Esta evaluación se realizará de manera bienal y la desaprobación de un informe bienal habilitará al Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología a proponer al/a la Rector/a la suspensión del perfil investigación hasta tanto se cumplan las condiciones para el acceso al mismo, en el marco de las previsiones del Artículo 29° del Régimen de Personal Docente. Los/las docentes podrán impugnar el informe bienal por defectos de forma, de procedimiento o arbitrariedad manifiesta, dentro de los CINCO (5) días hábiles de la notificación. Esta impugnación deberá presentarse por escrito y debidamente fundada, ante el Rector/la Rectora.

ARTÍCULO 52°.- La evaluación para la reválida del cargo obtenido por concurso regular por otro período de CUATRO (4) años será realizada por una Comisión Evaluadora Docente que estará integrada por TRES (3) Profesores/as regulares de la misma área disciplinaria con categoría superior en el caso de adjunto/a y asociado/a, de los cuales al menos DOS (2) deberán ser externos/as a la Universidad y al menos UNA (1) deberá ser mujer. Uno/a de ellos/as ejercerá la Presidencia de la Comisión. Los/as integrantes serán definidos en los términos del Artículo 17° y 18° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 53°.- Los/as docentes afectados/as por razones de salud o por inconvenientes que resulten atendibles y debidamente acreditados/as, podrán solicitar que se prorrogue por un año su evaluación.

ARTÍCULO 54°.- Los/as docentes regulares con SESENTIA Y SEIS (66) años o más serán exceptuados de la evaluación para la reválida del cargo hasta cumplir la edad de SETENTA (70) años, fecha en la que vencerá de oficio el cargo regular y por tal motivo no podrán solicitar ascenso de categoría. A partir de dicha edad sólo podrán desempeñarse como docentes extraordinarios/as.

ARTÍCULO 55°.- La Comisión Evaluadora Docente producirá su dictamen evaluando el material emitido en un "Legajo de Desempeño Docente", que constará de:

- a) Un Informe producido por el/a propio/a docente que refiera detalladamente al cumplimiento periódico de las funciones establecidas para cada categoría del Artículo 25° del Régimen de Personal Docente y sobre toda otra actividad o hecho que estime atinentes en los cuatro años del período de su designación como regular.
- b) Los informes de los/as directores/as de carrera que refieran explícitamente a la calidad verificable en el cumplimiento de las funciones.
- c) Los resultados de las encuestas de desempeño docente de los/as estudiantes.
- d) Las presentaciones anuales completas del Sistema de Evaluación Docente.
- e) Las evaluaciones de desempeño en investigación, en el caso de los/as docentes con perfil investigación, el cual comprenderá:
 - Los informes anuales presentados por los/las docentes en SIGEVA-UNRN.
 - Los informes de evaluación periódicos producidos por la SICADyTT.
 - Las evaluaciones emitidas por CONICET.
 - Toda documentación remitida por la SICADyTT para ser considerada.

ARTÍCULO 56°.- La Comisión Evaluadora Docente deberá realizar una entrevista personal con el/la docente evaluado/a sobre el material contenido en el Legajo y todo otro elemento de juicio que la Comisión considere atinente.

ARTÍCULO 57°.- Podrán participar en calidad de veedores/as, en la etapa de entrevista de la evaluación para la reválida del cargo regular, los sindicatos docentes reconocidos ante la Universidad. En este caso, la participación tendrá lugar exclusivamente ante el

requerimiento por escrito del/de la evaluado/a, debiendo indicar el sindicato docente de base solicitado. El/la veedor/a podrá informar por escrito a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil sobre el desarrollo de las formas y procedimientos de la actuación del Jurado respecto de la entrevista.

ARTÍCULO 58°.- La Comisión Evaluadora Docente producirá Dictamen de "Aprobado/a" o "Desaprobado/a" sobre el desempeño docente y, en su caso, de investigación, a los efectos de la reválida del cargo regular.

ARTÍCULO 59°.- El Dictamen quedará asentado en un Acta que firmarán todos/as los/las integrantes de la Comisión y en la que constará fehacientemente:

- a) La calificación de "Aprobado/a" o "Desaprobado/a", según corresponda;
- b) Los fundamentos de la calificación, considerando los distintos elementos de evaluación enumerados en el Artículo 55°. Cuando haya disidencias entre los miembros de la Comisión quedarán asentadas y explicitadas en el Acta;
- c) En el caso de "Aprobado", el dictamen podrá contemplar recomendaciones orientadas al mejoramiento del desempeño de los/as docentes, incluyendo entre otros aspectos, la revisión del perfil docente y su dedicación, atender la calidad de su trabajo áulico, realizar posgrados en la disciplina, mejorar su formación pedagógica, y cuando corresponda, incrementar su producción científica, tecnológica y/o artística, consolidar el proceso de formación de recursos humanos, propender a la aplicación del conocimiento generado y a su transferencia a las currículas, planes o programas de estudio, como saberes sistematizados, entre otras;
- d) En el caso de "Desaprobado", el dictamen deberá contener recomendaciones, sólo en el caso de la primera reválida desaprobada. La segunda da por finalizada la permanencia en el cargo.

ARTÍCULO 60°.- Las conclusiones del dictamen de la Comisión Evaluadora Docente deberán ser notificadas a los/as docentes dentro de los QUINCE (15) días hábiles de emitido. Todas las actuaciones de la Comisión Evaluadora Docente estarán a disposición de los/as docentes regulares sujetos a reválida para su consulta. Los/as docentes podrán solicitar reconsideración del dictamen de la Comisión Evaluadora Docente por defectos de forma, de procedimiento o arbitrariedad manifiesta, dentro de los CINCO (5) días hábiles de la notificación, la que podrá ser realizada al correo electrónico institucional del/de la docente regular. Esta reconsideración deberá

presentarse por escrito y debidamente fundada, ante el Rector/ la Rectora.

ARTÍCULO 61°.- Con base en el Dictamen de la Comisión Evaluadora, el Rector/la Rectora emitirá la resolución con el resultado de la reválida del cargo regular, incluyendo en su texto, cuando corresponda, los compromisos de mejora que deberá asumir el/la docente con base en las recomendaciones realizadas por la Comisión Evaluadora Docente.

ARTÍCULO 62°.- Los/las Directores/as de Escuela y en su caso de las Unidades Ejecutoras de Investigación y Transmisión de Conocimientos o Secretaría de Investigación de Sede, deberán analizar integralmente el conjunto de los dictámenes y elevar un informe al/la Vicerrector/a con propuestas de acciones a seguir. Los/as docentes cuyas resoluciones contengan compromisos de mejora deberán, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la notificación de la Resolución de Reválida, presentar un Plan de Mejora, con el aval del/la Director/a de Carrera o de la Unidad Ejecutora o la Secretaría de Investigación, cuando corresponda, respecto de los aspectos observados en el Dictamen de evaluación, al/la Directora/a de la Escuela. El/la Vicerrector/a aprobará el plan de mejora con sus respectivos indicadores y lo remitirá a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad a los fines de su incorporación en el Legajo Docente y a la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, de corresponder. El cumplimiento del Plan de Mejora deberá integrarse a los aspectos a ser considerados en la nueva reválida, configurando su incumplimiento causal de desaprobación de la misma.

ARTICULO 63°.- El/la docente a quien se le desapruében DOS (2) evaluaciones para la reválida del cargo regular perderá el derecho a permanecer en la carrera docente. A tales efectos, la no presentación del autoinforme, salvo por las razones establecidas en los Artículos 49° y 53° u otras de fuerza mayor debidamente notificadas y fundadas, será considerada equivalente a la desaprobación.

ARTÍCULO 64°.- El/La Rector/a dispondrá el retiro de la carrera académica de aquellos/as docentes que, sin justificación y autorización previa, no se presenten a las evaluaciones de reválida.

DEL ASCENSO DE CATEGORÍA

ARTÍCULO 65°.- El ascenso de categoría deberá ser solicitado por el/la docente

interesado/a, quien deberá tener, al menos una evaluación de reválida de categoría con dictamen de "Aprobado/a" sin recomendaciones de mejora. Para el ascenso de categoría de Profesor/a Adjunto/a a Asociado/a, de Asociado/a a Titular y de Ayudante de Primera a Jefe/a de Trabajos Prácticos se requerirá la sustanciación de un concurso cerrado. Para el ascenso de Auxiliar de Docencia a Profesor/a se requerirá la sustanciación de un concurso público y abierto.

ARTÍCULO 66°.- La sustanciación de los concursos indicados en el artículo anterior estará a cargo de un jurado conformado de manera equivalente a las previsiones de los Artículos 17° y 19° del presente Reglamento. Todos/as los/as jurados deberán ser externos/as en los concursos para el ascenso a profesor/a titular.

ARTÍCULO 67°.- En la sustanciación de los concursos el Jurado considerará:

- a) El "Legajo de Desempeño Docente" incluyendo los informes técnicos anuales y/o de reválida de concurso.
- b) Una entrevista personal donde el/la docente regular deberá demostrar que posee la formación y competencias adecuadas a los requerimientos del desempeño en la nueva categoría.
- c) La prueba de oposición.

ARTÍCULO 68°.- La producción y tramitación del dictamen del Jurado seguirá los mismos procedimientos establecidos en los Artículos 41° y 42°.

ARTÍCULO 69°.- Cuando el Dictamen de un concurso cerrado para ascenso de categoría fuera "Desaprobado/a" el/la Docente mantendrá la Categoría de revista. El/la docente regular desaprobado/a podrá solicitar un nuevo ascenso solo cuando haya obtenido una nueva reválida del cargo regular.